

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Secretaria

Manizales, Agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020).

Pasa a despacho de la señora Juez el proceso adelantado por **GERMÁN MONTOYA MARIN** contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, bajo radicación **2019-628**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al correo institucional el 21 de julio del año en curso, memorial suscrito por el demandante donde desiste de la demanda porque la demandada ya le recoció la pensión y el retroactivo.

La parte demandada no se ha notificado del Auto Admisorio de la demanda. Sírvase Proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 511

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Agosto cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por **GERMÁN MONTOYA MARIN** contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, procede el Juzgado a resolver lo pertinente en relación al desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la acción incoada presentado por el demandante el señor Germán Montoya Marín respecto a la demandada Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Como quiera que lo peticionado es viable y procedente; toda vez que el desistimiento es una de las formas anormales de poner fin al litigio, tal como lo autoriza para tales efectos el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición analógica que contempla el artículo 145 del Código Procesal Laboral, a ello se accederá.

No se condenará en costas, por cuanto no se han causado (Art. 316 C.G.P.).

Por lo expuesto se, el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE

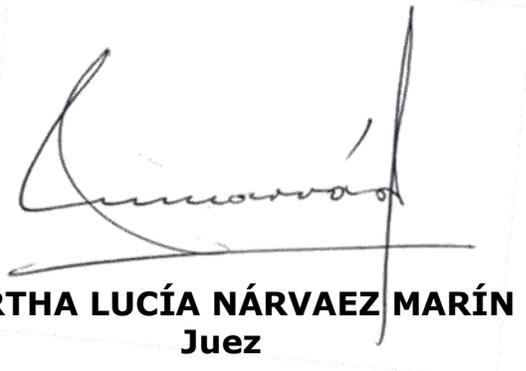
PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante **GERMÁN MONTOYA MARIN** respecto de la demanda instaurada en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por el señor **GERMÁN MONTOYA MARIN** contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CENSANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Previas las anotaciones, ARCHIVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **076** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, Agosto 5 de 2020.



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA